

**Resolución número 1784.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:48 horas del 22 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 09 de enero de 2024, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 13:00 horas a las 14:30 horas, en San José, en el cantón Aserrí, en el distrito administrativo Aserrí, en el distrito electoral Poás, *“Sobre Calle San José de la Montaña en Poás de Aserrí y se continúa sobre ruta 217 San Josecito y Ruta Barrio Corazón de Jesús. En la Farmacia Vical se dobla a la derecha. Luego en Restaurante las Tejitas se dobla a la izquierda hacia la Ruta Nacional 209. En la Chicharronera Cacique Acserí se dobla a la derecha en calle 5 y Avenida 1. Se dobla a la derecha en Calle 1 hasta el Parque urbanización Lomas. En el Parque Urbanización Lomas se dobla hacia la izquierda y seguidamente hacia la izquierda. Se dobla a la derecha sobre ruta nacional 209 hacia Barrio Cinco Esquinas. Se llega al cruce y se continúa hacia calle la Planta. Se dobla a la izquierda para enrumbarse hacia Salitrillos por calle San Isidro. Se llega antes de la plaza de deportes de Salitrillos y se dobla a mano izquierda. En la Ferretería la Trinidad se dobla hacia la derecha por Barrio San Luis. Del Minisúper y Licorera la Esquina se dobla a la Izquierda por calle María Auxiliadora por todo el barrio María Auxiliadora. En la Gasolinera Trova doblar hacia la izquierda por ruta nacional 209 hacia el Parque de Aserrí. Puntos por donde pasa: Pulpería Buenos Aires. Bazar las Margaritas. Comidas Rápidas Angie. Santa María School. Escuela Andrés Corrales Mora. Parque Poás de Aserrí. Súper y Licorera Poás. Verdulería Rojas y Araya. Vivero Rojas. Súper Sí. Clínica Mercedes Chacón Porras. Templo Católico Barrio Corazón de Jesús. Boutique Yami’s Fashion. Farmacia Veterinaria Vical. Restaurante las Tejitas. Cementerio de Aserrí. George Angulo Fitness. Chicharronera Köchis. Gimnasio MasterFit. Centro de Danza Lilly Castillo. Vidriera el Trébol. Urbanización Lomas. Liceo de Aserrí. Funeraria Aserrí. Municipalidad de Aserrí. Escuela Manuel Hidalgo Mora. Banco Nacional. Maxi Palí. Restaurante el Buen Café. Cinco Esquinas. Super San Ignacio. Pulpería Don Eliecer. Salón Comunal de Salitrillos. Plaza de Salitrillos. Salón Yami. Laboratorio Diesel Indesa. Pulpería Camacho. Ferretería la Trinidad. Soda Pupis. Abastecedor Polideportivo. Centro Diurno de Ancianos. Minisúper y Licorera la Esquina. Parque Barrio el Socorro. Minisúper Maná. Debras Boutique. Condominio Jícaro Verde. Carnicería Santa Catalina #2. Pulpería Peraza. Cementerio. Chicharronera Köchis. Chicharronera Cacique Acserí. Banco Popular. Parque de Aserrí. Frente Farmacia Aserrí, costado sur de la casa cural de la Parroquia San Luis de Tolosa. Sobre calle 2”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2662.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2662 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo

prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



PBA